

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2013

N° - 000056

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO JORGE LUIS GOMEZ DE BARANOA ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección al Consultorio Odontológico Jorge Luis Gómez de Baranoa Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al Manejo de Los Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 000908 del 22 de Octubre del 2012 en el que se determinó lo siguiente.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

El Consultorio Odontológico Jorge Luis Gómez, utiliza el siguiente código de colores: Rojo para los residuos peligrosos, verde para los residuos ordinarios y guardián para los residuos cortopunzantes.

El Consultorio, maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Consultorio, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos SA, con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada según recibos de un kg, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Seo General con una frecuencia de tres días por semana.

El Consultorio, cuenta con el PGIRHS, el cual se esta implementando en el Consultorio, desarrollando las actividades consignadas allí en la gestión interna y externa de los residuos como segregación en la fuente, conformación del comité administrativo, ruta interna, área de almacenamiento, recolección, transporte, desactivación y disposición final.

El Consultorio Odontológico, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL, para la recolección, transporte y disposición final de los líquidos fijadores y reveladores, generados en Rx, los cuales son dispuestos en galones de 5 litros, con una frecuencia de recolección mensual.

La limpieza de la escupidera en el área odontología se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de paciente y paciente, los residuos cortopunzantes generados en el servicio de odontología son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrógeno para posteriormente ser entregados a la empresa encargada de su recolección.

El Consultorio, tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

El funcionario encargado de la gestión de los residuos ordinarios y peligrosos, utiliza los elementos de protección personal adecuados para la recolección de estos. Esta recolección se realiza una vez al día al finalizar la jornada.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. Nº 00056 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO JORGE LUIS GÓMEZ DE BARANOA ATLÁNTICO

El Consultorio, cuenta con un área para el almacenamiento ubicada en la parte externa de la entidad el cual reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento. El área cuenta con la siguiente característica: Acceso restringido, protegido de aguas lluvias y roedores, separación física, para los residuos peligrosos, pisos y paredes adecuadas.

Los residuos líquidos generados por el Consultorio son provenientes de las actividades de limpieza, baño y servicio de odontología, los cuales son vertidos a la poza séptica, previa desactivación con hipoclorito de sodio.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Consultorio es suministrada por la empresa Triple A. SA. ESP.

En este concepto, la Gerencia de Gestión Ambiental concluye lo siguiente:

El Consultorio Odontológico Jorge Luis Gómez, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, cumpliendo con el decreto 2676 del 2002 modificado por el decreto 1669 del 2002.

En relación al cumplimiento del art. 28 del decreto 4741 del 2005, con respecto del requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, el Consultorio en la visita mostró los recibos y las actas de incineración de recolección donde demuestra que genera menos de 10 kg mensual razón por la cual esta exento de inscribirse como generador de residuos o desechos peligrosos.

El Consultorio, maneja adecuadamente el código de colores, realiza un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final, de los residuos peligrosos, el Consultorio ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL. SA. ESP.

El Consultorio Odontológico, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el manual de procedimiento para los residuos hospitalarios numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimiento: El Consultorio Odontológico Jorge Luis Gómez, deberá solicitar dicho permiso ante la CRA, dependiendo de los resultados arrojados por el estudio físico químico de sus aguas residuales.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A. SA. ESP".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000056 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO JORGE LUIS GÓMEZ DE BARANOA ATLÁNTICO

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en consecuencia se hace necesario requerir al Consultorio Odontológico del Dr. Jorge Luis Gómez de Baranoa Atlántico, que se encuentra ubicado en la Calle 19 No. 19-02, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio Odontológico Jorge Luis Gómez de Baranoa Atlántico, identificado con el Nit. 720.123.70-4, para que en un periodo no mayor de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones.

- a. Enviar en forma inmediata copia del certificado de existencia y representación legal, emitido por la Cámara de Comercio.
- b. Allegar el programa específico de capacitación establecido en el PGIRHS, componente interno y su cronograma de actividades correspondiente al segundo semestre del 2012 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- c. Deberá presentar los certificados de recolección de los líquidos fijadores y reveladores del área de Rx a fin que reposen en el expediente de la Corporación recogidos por la empresa contratada para su disposición final.
- d. Deberá realizar la caracterización de las aguas residuales producidas por el Consultorio, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales, coliformes totales y fecales y algunos metales de interés sanitario como son mercurio, plata y cobre, estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930 del 2010. Se debe tomar una muestra compuesta por 4 alícuotas durante 4 horas consecutivos y por tres días de muestreo en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento de la poza séptica. El Laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado actualmente por el IDEAM contar con una adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0056 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL
CONSULTORIO ODONTOLÓGICO JORGE LUIS GÓMEZ DE BARANOA
ATLÁNTICO

- e. Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de cargas, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo, el tipo de medición del caudal y presentado en original a la CRA, para su respectiva evaluación.
- f. Deberá informar con 15 días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- g. Presentar a la CRA, copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales de recolección de residuos peligrosos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previa trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado a su apoderado debidamente constituido, a cualquier persona que así la solicite de conformidad a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, precede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los

15 FEB. 2013

2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: Dr. Nivaldo Serrano

Revisado por: Dr. Odair Mejía, Profesional Universitario